



| | |
|--------------------|--|
| COVE | 0Y5G0E696Z3C5A490CLG |
| Negociado | Secretaría General |
| Ref. Órgano | Ses: AYT/JGL/19/2020 Doc: 1411410QE |
| Asunto: | Extracto de la sesión AYT/JGL/19/2020 |

A N U N C I O

DON JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ FRAGA, ALCALDE PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA HISTÓRICA VILLA DE ADEJE (SANTA CRUZ DE TENERIFE).

HACE SABER:

Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día seis de mayo de dos mil veinte, adoptó los siguientes acuerdos:

UNO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN INMEDIATAMENTE ANTERIOR, CORRESPONDIENTE A LA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29-04-2020.

El Sr. Alcalde explica que se somete a aprobación el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 29/04/2020, dicho lo cual, pregunta a los asistentes si alguno desea hacer alguna observación o proponer alguna rectificación a la misma.

No habiéndose producido intervención alguna, el Sr. Alcalde sometió a votación el acta referida, quedando aprobada con el voto a favor de la unanimidad de los corporativos presentes.

DOS.- EXPEDIENTE PARA LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO DE CONTINUACIÓN O INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONSIDERADOS INDISPENSABLES PARA LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS GENERAL O PARA EL FUNCIONAMIENTO BÁSICO DE LOS SERVICIOS, EN EL ÁMBITO DEL NEGOCIADO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN URBANÍSTICA, DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

Visto el expediente iniciado para la adopción del acuerdo de continuación o inicio de la tramitación de procedimientos administrativos considerados indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, en el ámbito del Negociado de Gestión y Ejecución Urbanística, durante la vigencia del estado de alarma.

Visto que por la Jefa de Servicio se ha emitido informe jurídico sobre el particular, en base a los fundamentos jurídicos que se reproducen a continuación:

"...//..."

FUNDAMENTOS JURIDICOS



PRIMERO.- Legislación aplicable

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, Real Decreto 487/2020, de 10 de abril y Real Decreto 492/2020, de 24 de abril por los que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

SEGUNDO.- Estado de Alarma, suspensión de plazos administrativos y excepciones a la suspensión de plazos.

El Gobierno de la Nación, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el que se contemplan medidas imprescindibles para hacer frente a esta situación. Dicho Real Decreto ha sido prorrogado en tres ocasiones, la última mediante Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, hasta las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020.

El citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, establece en su Disposición adicional tercera la suspensión de plazos administrativos, cuando dice:

"1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

Por lo tanto, la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos de los procedimientos administrativos opera automáticamente, sin necesidad de adoptar un acuerdo expreso a tal fin, y afecta a todo el sector Público, en el que se incluye las Entidades que integran la Administración Local.



Sin embargo, la misma Disposición adicional tercera, en su apartado 4, prevé como excepciones a la suspensión:

"4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios."

El artículo 6 del precitado Real Decreto 463/2020 en relación a la gestión ordinaria de los servicios por las Administraciones Públicas establece lo siguiente:

"Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5".

Partiendo de la autonomía local constitucionalmente garantizada en el artículo 137 de la Constitución Española, el artículo 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, define a los municipios como entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, en su punto segundo, considera el urbanismo como una de las materias en las que los municipios ejercerán competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

En base a lo anteriormente expuesto y a lo previsto en el apartado 4 de la citada Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para aplicar dicha excepción, es necesario la adopción de acuerdo motivado por el órgano competente.

En este sentido, el carácter indispensable del inicio y/o la continuación de la tramitación de procedimientos administrativos de las actuaciones sujetas a licencia urbanística municipal que se relacionan en el artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, se fundamenta, de acuerdo con lo expuesto en la Providencia del Concejal del Área de Transición Ecológica, Gestión del Territorio y Desarrollo y Empleo, en evitar un impacto económico prolongado más allá de la crisis sanitaria, y lograr que una vez finalizada la alarma sanitaria se produzca, lo antes posible, un rebote en la actividad económica del municipio.

Por otra parte, conforme a lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus prórrogas, las restricciones impuestas por la declaración del estado de alarma no son absolutas, permitiéndose la continuidad de diversas actividades entre las que se encuentra la construcción, por lo que no iniciar o no continuar la



tramitación de procedimiento para conceder licencias urbanísticas, entorpecería el derecho del interesado a ejercer la actividad de construcción que el estado de alarma no le prohíbe, sin menoscabo, claro está, de la protección a los terceros interesados que, en todo caso, han de ver garantizado el derecho al ejercicio en plazo de la acción pública.

En todo caso, deberán tenerse en cuenta las causas justificadas alegadas por los interesados en el procedimiento derivadas de la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19, que podrán, en su caso, motivar la suspensión de plazos en procedimientos concretos.

En aquellos casos en que, en función de dichas causas, o de las medidas establecidas con carácter general durante el estado de alarma, no sea posible proseguir la tramitación de los procedimientos mencionados más arriba, se notificará expresamente al interesado la suspensión de los plazos del procedimiento en el que sean parte.

TERCERO.- Plazos de impugnación de los procedimientos de los que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado.

La Disposición adicional octava del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 establece:

"1. El cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación ."

En aquellos procedimientos en que puedan generarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se aplica otro régimen, esto es, el plazo para recurrir se reinicia el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso.

Merece la pena hacer en este punto, mención al concepto de interesado en el ámbito urbanístico y al reconocimiento de la acción pública en materia urbanística, que hace que se pueda reconocer un interés legítimo y directo a cualquier ciudadano amparado en el mero interés por el cumplimiento de la legalidad y la salvaguarda de los intereses generales.

El artículo 5.f) en relación con el 62 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone que "todos los ciudadanos tienen derecho a ejercer la acción pública para hacer respetar las determinaciones de la ordenación



territorial y urbanística, así como las decisiones resultantes de los procedimientos de evaluación ambiental de los instrumentos que las contienen y de los proyectos para su ejecución, en los términos dispuestos por su legislación reguladora."

Por consiguiente, durante el período en que puede ejercerse la acción pública urbanística, cabrá suponer que la resolución del procedimiento concediendo la licencia, aún siendo un acto favorable al promotor, pudiera derivar efectos desfavorables sobre cualquier otro interesado, que una vez finalizado el estado de alarma podrá ejercer su derecho a recurrir.

CUARTO.- Tramitación de los expedientes.

Desde el Área de Buen Gobierno y Hacienda se han dictado varios decretos de adopción de medidas en materia de personal con motivo del COVID-19, el último, el Decreto núm. BGH/1811/2020 de 12 de abril, en el que se establece, entre otras medidas, que cada departamento, negociado o servicio deberá organizarse en turnos de trabajo de presencia efectiva y de teletrabajo, con el fin de evitar la propagación masiva del virus y garantizar que haya relevos en caso de que algún trabajador o trabajadora resulte infectado.

Por lo anterior, y en cuanto a los expedientes, se tramitarán por el orden de prelación ordinariamente establecido (temporal), en la forma y la medida en que sea posible compatibilizar el desenvolvimiento del Departamento con las medidas del estado de alarma.

QUINTO.- Publicación del Acuerdo.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 45.1 que "los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente".

La naturaleza de los asuntos que se abordan en el ámbito del presente acuerdo, así como la trascendencia que pueden tener entre los sectores económicos y sociales de este Municipio, constituyen razones de interés público que determinan la conveniencia de su publicación.

SEXTO.- Órgano competente.

De acuerdo con el Decreto de Alcaldía núm. ALC/350/2019, de fecha 27 de junio, relativo a la constitución, composición, competencias delegadas y régimen de sesiones de la Junta de Gobierno Local, es ésta, el órgano competente para adoptar los acuerdos que pongan fin al procedimiento para la concesión de las licencias urbanísticas municipales previstas en el artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, así como conocer de sus transmisiones...//..."

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto número ALC/428/2019, de 3 de septiembre (publicado en el BOP núm. 110, de 11

septiembre de 2019), **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Acordar, a los efectos de lo dispuesto en el Disposición adicional tercera, apartado 4, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el inicio y/o la continuación, mientras esté vigente el estado de alarma, de los procedimientos administrativos de las actuaciones sujetas a licencia urbanística municipal que se relacionan en el artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, - salvo en aquellos casos en que, en función de las medidas establecidas con carácter general durante el estado de alarma, no sea posible proseguir la tramitación de los procedimientos mencionados más arriba -, por considerarse indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios en el ámbito del Negociado de Gestión y Ejecución Urbanística.

SEGUNDO.- En los actos administrativos que se dicten en los procedimientos cuyo inicio o continuación de ha acordado, se deberá hacer mención a este acuerdo.

TERCERO.- En el pie de recurso de los actos administrativos que se dicten en los procedimientos cuya continuación o inicio se permite, de los que pudieran derivarse efectos desfavorables o de gravamen para las personas interesadas, se hará constar que, de conformidad con la Disposición adicional octava del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, el cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso.

CUARTO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en la sede electrónica del Ayuntamiento de la Villa de Adeje, para general conocimiento, poniendo de manifiesto que producirá efectos desde el momento de su aprobación y durante el estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus respectivas prórrogas.

QUINTO.- Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo; o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o la desestimación presunta del mismo.

No obstante, de conformidad con la Disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión del a situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el plazo para la presentación del recurso contencioso-administrativo se encuentra

suspendido y se reanudará una vez finalice la vigencia del citado Real Decreto y las sucesivas prórrogas.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional octava del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, el plazo para interponer recurso de reposición se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto del recurso.

TRES.- ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES. SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS Y SITUACIÓN GENERADA POR EL COVID-19.

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta a la Junta de Gobierno de todas las decisiones adoptadas por la Alcaldía en forma de decreto desde la celebración de la última sesión ordinaria. Se trata de los decretos comprendidos entre los números ALC/58/2020 y ALC/60/2020, ambos inclusive.

Los Concejales de Área informan al Sr. Alcalde-Presidente sobre la evolución de la situación generada en el municipio por el Coronavirus y por la declaración del estado de alarma por el Gobierno y dan cuenta de la ejecución de las medidas adoptadas por el Ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas áreas. Asimismo, en atención a lo indicado por el Sr. Alcalde en anteriores sesiones, informan de los proyectos que se están elaborando para que el Ayuntamiento contribuya, en la medida de sus posibilidades, a paliar los efectos de la crisis del COVID-19 en el municipio de Adeje.

Por otra parte, el Sr. Alcalde-Presidente informa a la Junta de Gobierno de diversas decisiones de relevancia que está considerando al efecto de recabar su asistencia. Los miembros de la Junta de Gobierno aportan la información de que disponen en relación a esas decisiones, dando su parecer sobre las mismas.

CUATRO.- ASUNTOS QUE SE DECLAREN DE URGENCIA.

No hubo ningún asunto que se declarase de urgencia.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la salvedad de lo preceptuado en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En la Histórica Villa de Adeje.